

Iniciativa de Decreto que reforma la fracción III del Artículo 96, y adiciona la fracción IV al Artículo 97 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 96, Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Diversos estudios y sistemas de información y vigilancia, dan cuenta de la magnitud y de las tendencias del uso y abuso de bebidas alcohólicas; para el sector salud el alcoholismo constituyen nuestra problemática más importante, seguida por el tabaquismo y el consumo de otras sustancias psicoactivas y psicotrópicas.

Las adicciones representan una preocupación creciente para el Estado y la sociedad en general, ya que ocasionan graves consecuencias físicas y psicológicas en el individuo y en el orden social, que se traducen en delitos, accidentes, desintegración y violencia familiar, ausentismo laboral, disminución de la productividad, entre otras.

En el caso de las bebidas alcohólicas, la población juvenil bebe a edades cada vez más tempranas, y su consumo excesivo repercute en los índices de mortalidad y en el costo social. Además, el uso del alcohol aumenta el riesgo del consumo de otras sustancias.

Entre los problemas asociados al abuso de bebidas alcohólicas y alcoholismo se pueden citar: accidentes y conducta violenta, cirrosis hepática, conducta sexual riesgosa, síndrome alcohólico-fetal, trastornos mentales y de la conducta, entre otros.

El artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo ordena: “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo”.

Por ende, es necesario adecuar la Ley de Salud del Estado, para el efecto de crear acciones más eficaces en contra del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.

POR LO EXPUESTO SE PROPONE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 96 Y 97 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 96.- La secretaria se coordinara con las autoridades sanitarias federales para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, que comprenderá las acciones siguientes:

- I.- La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de alcohólicos;
- II.- La educación y difusión sobre los efectos del alcohol en la salud, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva; y
- III.- El fenómeno de estilos de vida saludables, a través de actividades de orientación; cívicas, deportivas y culturales q coadyuve en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales, centros de readaptación social, centros de rehabilitación contra adicciones y en los demás grupos de población considerados de alto riesgo

Artículo 97.- Para obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias del estado, en coordinación con otras dependencias y entidades publicas, realizaran actividades de investigación en los siguientes aspectos:

- I.- Causas del alcoholismo y acciones para controlarlas;
- II.- Efectos de la publicidad en la incidencia del alcoholismo y en los problemas relacionados con el consumo y abuso de bebidas alcohólicas;
- III.- Hábitos de consumo y abuso de bebidas alcohólicas en los ámbitos familiar, social, deportivo, laboral y educativo, en los diferentes grupos de población;
- IV.- La información, resultados y conclusiones de dichas actividades de investigación serán analizadas por las autoridades competentes, se utilizaran para establecer medidas y estrategias para evitar el abuso de bebidas alcohólicas y de ser necesario para legislas y reglamentar al respecto. Dicha información será del acceso público.

PRUPUESTA DE MODIFICACION DE LAS ARTICULOS 96 Y 97 DEL CAPITULO II DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Artículo 96.- La secretaria se coordinara con las autoridades sanitarias federales para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, que comprenderá las acciones siguientes:

Puntos I y II quedarían de la misma forma

- III.- El fenómeno de estilos de vida saludables, a través de actividades de orientación; cívicas, deportivas y culturales q coadyuve en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales, centros de readaptación social, centros de rehabilitación contra adicciones y en los demás grupos de población considerados de alto riesgo

Artículo 97.- Para obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias del estado, en coordinación con otras dependencias y entidades publicas, realizaran actividades de investigación en los siguientes aspectos:

Puntos I, II, Y III quedarían de la misma forma

IV.-La información, resultados y conclusiones de dichas actividades de investigación serán analizadas por las autoridades competentes, se utilizaran para establecer medidas y estrategias para evitar el abuso de bebidas alcohólicas y de ser necesario para legislas y reglamentar al respecto. Dicha información será del acceso público.

Firma el Diputado Agustín Chapa Torres.